

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales.

Rad: 148-2021.
Asunto: Respuesta a la demanda.
Ref: Ordinario de primera instancia.
Dte: MONICA GOMEZ GOMEZ.
Ddo: PROTECCION S.A. y OTROS

BYRON RAMIREZ P., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 de Pereira, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando como Representante Legal y abogado inscrito de "**BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S.**" sociedad que a su vez actúa como representante y apoderada de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, según E.P. No. 656 del 05 de julio del 2019 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín; sociedad fusionada por absorción con ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A., mediante escritura pública N° 2086 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín, del. 26 de diciembre de 2012, debidamente inscrita y protocolizada tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, me permito con todo respeto dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es un hecho que no le consta a mi representada por tratarse de un aspecto que debe certificar una entidad diferente a esta que da respuesta a la demanda. Lo cierto es que el(la) demandante se encuentra vinculado(a) en la actualidad con una AFP diferente a esta mi representada, por esta razón no se tiene acceso a la información que se contiene al interior de la plataforma virtual (Web) del archivo masivo laboral, la que fuera **alimentada por las entidades**

públicas correspondientes, cuya coordinación está a cargo de la OBP (Ministerio de Hacienda).

AL SEGUNDO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

AL TERCERO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

AL SEXTO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

AL SEPTIMO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

AL OCTAVO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

AL NOVENO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

AL DECIMO: Es un hecho que no nos consta por tratarse de un aspecto que tanto mi representada como este agente judicial desconocen.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PROTECCION S.A. acatará la resolución judicial, lo anterior en la medida en que la controversia involucra exclusivamente a la demandante y a la dirección ejecutiva de la administración judicial, luego entonces mi

representada al margen del conflicto.

A la primera: No está dirigida en contra de PROTECCION S.A.

A la segunda: No está dirigida en contra de PROTECCION S.A.

A la tercera: No está dirigida en contra de PROTECCION S.A.

A la cuarta: No está dirigida en contra de PROTECCION S.A.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Salvo por la condena en costas, respecto de PROTECCION S.A. en cuanto a que se le obligue a recibir los aportes a favor de la demandante, lo cual equivaldría a que se le ordenase a acatar el contenido de la sentencia definitiva para cuando la misma cobre su respectiva firmeza; **se dirá que esta entidad no tendría en lo absoluto ninguna otra intención más que la de cumplir conforme a derecho la decisión judicial que ha bien tenga el despacho impartirle.**

EXCEPCIONES

De conformidad con las circunstancias, que rodean la causa que se litiga me permito proponer las siguientes excepciones, **las que no tienen la vocación de oposición alguna a las pretensiones**, sin embargo, si procurarán sustentar las razones que exoneran a PROTECCION S.A. de responsabilidad por que la misma habría de recaer única y exclusivamente sobre su empleador.

1.-Compensación.- Sin que ello implique aceptación de los hechos en que la actora basa su petitum, porque los mismos refieren al conflicto jurídico que ha suscitado la parte empleadora, solicitamos se compense cualquier suma que por cualquier concepto hubiese cancelado o llegase a cancelar PROTECCION S.A. a favor del demandante en contraste con cualquier

condena que se profiera en nuestra contra, la cual deberá indexarse como bien lo ha dispuesto la doctrina y la jurisprudencia nacional.

2.-Buena fe.- La cual fundamentamos en los principios de rectitud y probidad bajo los que actúa PROTECCION S.A. circunstancias que hacen que deba considerarse que esta entidad ha procedido de acuerdo con la Constitución y la ley bajo el entendido según el cual, la parte empleadora inexistente como sujeto de obligaciones entre tanto se encuentre fuera de la óptica asistencial, razón por la cual esta AFP resulta inmersa dentro de la imposibilidad material de acción jurídica para lograr que el empleador cumpla con su obligación de cancelar los aportes a la Seguridad Social.

3.-Conflicto jurídico excluyente.-La acción judicial se emprende en virtud del incumplimiento de las obligaciones laborales del empleador y del acto irregular del mismo según el cual, en su momento la realidad circunstancial hizo que las incumpliera, conflicto que se suscita a raíz de su proceder, por esta razón entonces esta administradora de fondos de pensiones se encuentra al margen y a la expectativa de lo que disponga finalmente el titular del despacho en cuanto ha darle o no la razón a la actora con base en las pruebas que la misma acerque al plenario.

PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito tener como tales y decretar las siguientes:

a.) Respetuosamente solicito tener como tales:

1. Poder para representar a la entidad reclamada (AFP).
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Formulario de afiliación (2 fol).
4. Copia cédula de ciudadanía.
5. Historial de vinculaciones.
6. Constancia traslado de aportes (12 fol)
7. Respuesta derecho de petición (1 fol).
8. Anexos ley datos personales (2 fol).

Nota: Bajo la gravedad de juramento **afirmo que el total de la anterior documentación que se aporta (en forma útil y selectiva) es la que la integra el expediente administrativo**, la que solicito se tenga como pruebas dentro del proceso en conjunto con la documentación **aportada por la parte demandante**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100/1993.

SOLICITUDES DE ESTA PARTE DEMANDADA.

1. Absuélvase a la entidad demandada de las costas procesales.
2. Declárese prósperas y probadas las excepciones de esta defensa, las que no tienen la vocación de oponerse a la pretensión principal.

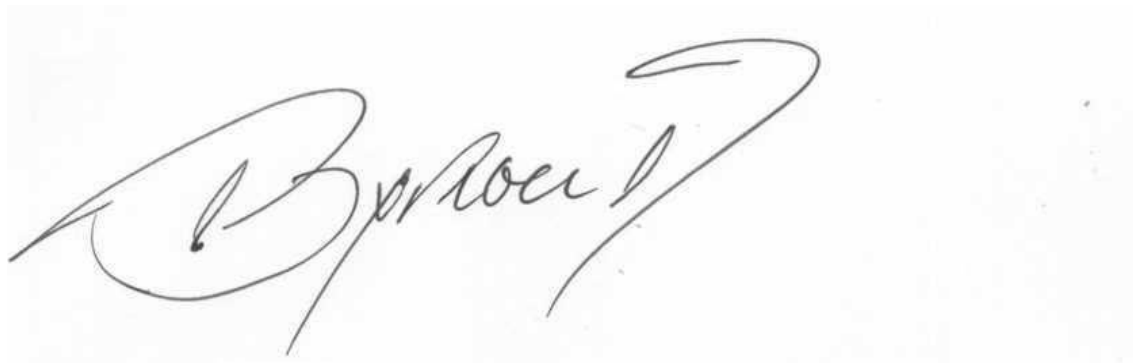
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante y Demandado: En la dirección aportada con la demanda.

Este Apoderado: En la secretaría del despacho o en la Carrera 7 # 19-28 Of 605 Ed. Torre Bolívar Tel: 3245340 Pereira. Correo electrónico: oficinabrp@hotmail.es

Del Señor Juez,

Atentamente,



BYRON RAMIREZ P.
T.P # 74.458 C.S. de J.